



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de pertenencia radicada con el No. 2023 - 00114-00, informándole que fue subsanada dentro del término legal; encontrándose pendiente decidir su admisión. A su despacho.

Zipacón, 08 de febrero de 2024.-

**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**



Zipacón, 08 de febrero de 2024.-

**REF: PERTENENCIA  
DE: JAIRO NIETO GARCIA  
CONTRA: MABIR RUEDA DE GARCIA Y GABRIEL IGNACIO GARCIA  
RUEDA  
RAD: 2023-00114-00**

El señor JAIRO NIETO GARCIA mediante apoderado judicial, presentó demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, en contra de **MABIR RUEDA DE GARCIA Y GABRIEL IGNACIO GARCIA RUEDA**.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por el señor JAIRO NIETO GARCIA, en contra de **MABIR RUEDA DE GARCIA Y GABRIEL IGNACIO GARCIA RUEDA**, en consecuencia, se ordena tramitarla como proceso verbal sumario, respecto de los inmuebles ubicados en el municipio de Zipacón - Cundinamarca, distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 156-110188 y 156-110187.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con lo ordenado en los artículos 391 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Decretar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 156-110188 y 156-110187. Para el efecto se ordena oficiar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**CUARTO:** Emplácese de conformidad al artículo 108 del C.G.P, a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que se trata. Acorde



con la previsión del Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) hoy AGENCIA CATASTRAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), habida cuenta que el Incoder entró en liquidación. Lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Con las comunicaciones adjúntese copia de la demanda y del certificado de tradición del inmueble.

**SEXTO:** Instálase una valla con los requisitos y las características señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEPTIMO:** Reconózcase personería a la doctora MARTHA JOSEFINA OBANDO SARMIENTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.823.140 y con T.P No. 80.999 del C. S de la J, como apoderada judicial del demandante JAIRO NIETO GARCIA en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 44 La presente providencia
En la fecha Hoy 09 FEB 2024
Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO